

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE SEPARAR LOS JUZGADOS DE LOS DELITOS PENALES DE
NARCOACTIVIDAD Y LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE SEPARAR LOS JUZGADOS DE LOS DELITOS PENALES DE
NARCOACTIVIDAD Y LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**



REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------|
| DECANO: | MSc. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Daniel Mauricio Tejeda Ayestas |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|---------------------------|
| Presidente: | Lic. | Misael Torres |
| Vocal: | Licda. | Noemí Villatoro Fernández |
| Secretario: | Lic. | Moisés de León |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|------|-------------------------------|
| Presidenta: | Lic. | Hector René granados Figueroa |
| Vocal: | Lic. | Arnoldo Gomez Duarte |
| Secretario: | Lic. | Héctor David España Pinetta |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

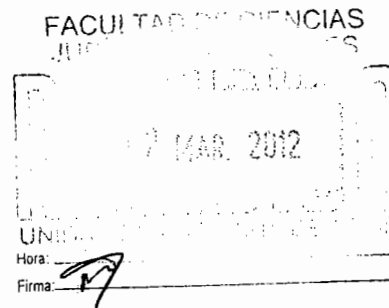
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 16 de febrero de 2012

Licenciado:
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Licenciado.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha trece de septiembre del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina **“NECESIDAD DE SEPARAR LOS JUZGADOS DE LOS DELITOS PENALES DE NARCOACTIVIDAD Y LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE”**
- II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable.
- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal, narcoactividad y ambiental, enfocado desde un punto de vista jurídico, administrativo y judicial, por ser un tema importante que

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



se enfoca a la necesidad que existan en la realidad juzgados, que diferencien la competencia de cada una de las ramas ha las que han sido asignadas.

- b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;
- c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- d) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, administrativa y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que la necesidad de establecer juzgados de distinta materia en el ámbito penal, narcoactividad y de ambiente por el grado de peligrosidad de cada una de las áreas desarrolladas.

Conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, en los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos.
Col: 4713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

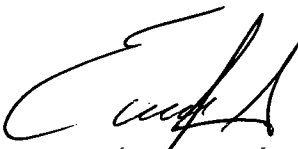
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): FREDY ALBERTO SUTUC
GUTIÉRREZ para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:
REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ, CARNE NO. 200020985. Intitulado:
"NECESIDAD DE SEPARAR LOS JUZGADOS DE LOS DELITOS PENALES
DE NARCOACTIVIDAD Y LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
LEGM/ jrveh.





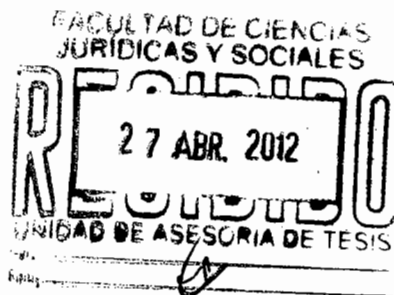
LIC. FREDY ALBERTO SUTUC
Abogado y Notario. Col 5658
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



Guatemala, 23 de abril de 2012.

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado Guzmán.

En forma respetuosa y atenta me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento del nombramiento emitido con fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller **REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados y que fueron considerados en todo el desarrollo de el trabajo de investigación:

I) El trabajo de tesis se denomina **NECESIDAD DE SEPARAR LOS JUZGADOS DE LOS DELITOS PENALES DE NARCOACTIVIDAD Y LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.**

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para la mejorar comprensión del tema, las cuales en su momento fueron corregidas, y existió cuestionamientos que surgieron y fueron resueltos en el desarrollo de la revisión del presente trabajo de investigación de tesis de grado, donde se abordaron temas importantes sobre la necesidad de aplicar la división de los juzgados de los delitos penales de narcoactividad y los delitos contra el ambiente, por lo cual el presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable, por el contenido desarrollado, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora.

a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal, ambiental y narcoactividad enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de aplicar la división de los juzgados de delitos de ambiente y de narcoactividad, por ser un tema importante que se enfoca en la problemática de encontrarse juntos los juzgados de delitos penales y de ambiente;



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC
Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



b) La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar en forma separada cada una de la bibliografía propuesta al tema y que puedan contribuir al desarrollo de la misma; el método sintético: en el momento de la unificación de todos los medios informáticos para realizar la síntesis del trabajo final; el método deductivo: Con el que obtuvo los datos que comprobaron la hipótesis ; y el inductivo: al aplicar leyes, permitiéndole determinar como se ha generado el problema de la investigación. De las técnicas de investigación se encuentran en el trabajo las siguientes: la observación como elemento de toda investigación científica apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener la mayor cantidad de información. La observación científica obteniendo con ella importantes aportes al objeto de la investigación. La bibliográfica para recopilar y documentar al seleccionar adecuadamente el material adecuado para el área del estudio determinado, ya que a través de las cuales se recabó la información de investigación y finalizó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

c) Con respecto a la redacción: la estructura del trabajo de investigación de la tesis consta de cinco capítulos, se realizó en una forma cronológica adecuada en una secuencia ideal empezando con temas que llevan poco a poco al lector al desarrollo del tema central y así cumpliendo con el procedimiento del método científico en la investigación;

d) Con respecto a las conclusiones: Aportes adecuados a la problemática existente en la utilización de juzgados de narcoactividad y de delitos de ambiente. Conclusiones importantes con relación al tema central y aportes valiosos al Organismo Judicial;

e) Y con respecto a las recomendaciones. Al analizar la investigación propuso un proyecto de reforma, y recomendaciones importantes para el mejor funcionamiento de la Institución de Justicia de Guatemala y utilizó adecuadamente la bibliografía y comprobó que fuera la correcta, en los métodos y técnicas fueron utilizadas adecuadamente, para obtener la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo de tesis.

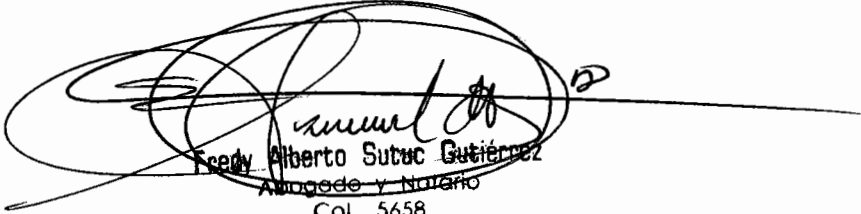
IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, la Bachiller **REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario. Col 5658
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col 5658

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario.
Col 5658

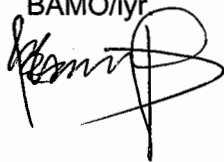


FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de enero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante REBECA ERNESTINA PÉREZ RAMÍREZ, titulado NECESIDAD DE SEPARAR LOS JUZGADOS DE LOS DELITOS PENALES DE NARCOACTIVIDAD Y LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr




Rosario 





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la sabiduría, guiarme, protegerme y por estar siempre a mi lado y por permitirme haber culminado mi carrera.
- A MIS PADRES:** Domingo Pedro Pérez Velásquez y Cecilia Ramírez Cinto de Pérez, por su apoyo incondicional, sus sabios consejos. ¡Dios los bendiga siempre!
- A MIS HERMANAS** Fidelia Esperanza, Elmira Romelia Pérez Ramírez, por sus sabios consejos y apoyo.
- A MI SOBRINA:** Esthefanía Pérez Ramírez, por llenar de amor a nuestra familia.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por su apoyo incondicional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas y dejar en mí, toda la ciencia y el conocimiento social para ser una buena profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme preparado en mí formación académica.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. La política criminal y el delito..... | 1 |
| 1.1. La política criminal..... | 1 |
| 1.2. Modelos de política criminal..... | 4 |
| 1.3. Alcances de la política criminal | 5 |
| 1.4. El delito | 6 |
| 1.5. Elementos del delito..... | 7 |
| 1.6. Concepto formal del delito..... | 8 |
| 1.7. Concepto legal del delito..... | 9 |
| 1.8. Naturaleza del delito..... | 10 |
| 1.9. Sujetos del delito..... | 11 |
| 1.10. Sujeto activo del delito..... | 11 |
| 1.11. Sujeto pasivo del delito..... | 13 |
| 1.12. Teoría del delito..... | 13 |
| 1.13. Concepto de la teoría del delito..... | 13 |
| 1.14. Teorías del delito culposo..... | 15 |
| 1.15. La culpa..... | 16 |
| 1.16. El dolo..... | 17 |
| 1.16.1. Clasificación del dolo..... | 17 |
| 1.17. El inter criminis..... | 19 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Los delitos penales de narcoactividad y los delitos contra el ambiente | 23 |
| 2.1. Los delitos penales..... | 23 |



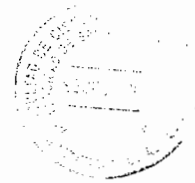
| | Pág. |
|--|-------------|
| 2.2. La finalidad de la pena | 26 |
| 2.3. Delitos de narcoactividad..... | 27 |
| 2.4. Finalidad de las penas en los delitos de narcoactivi- dad..... | 27 |
| 2.5. Las normas con relación al narcotráfico..... | 28 |
| 2.6. Se analizar especialmente tres figuras delictivas..... | 30 |
| 2.7. Antecedentes del derecho ambiental..... | 32 |
| 2.8. Definición del derecho ambiental..... | 34 |
| 2.9. El delito ambiental..... | 34 |
| 2.10. Bien jurídico tutelado del delito ambiental..... | 35 |
| 2.11. Características del derecho ambiental..... | 36 |
| 2.12. Principios del derecho ambiental..... | 38 |
| 2.13. Objeto del derecho ambiental..... | 39 |
| 2.14. Fuente del derecho ambiental..... | 39 |
| 2.15. La contaminación un delito contra el ambiente..... | 40 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. La jurisdicción y la competencia..... | 41 |
| 3.1. La jurisdicción..... | 41 |
| 3.2. Definición de jurisdicción..... | 41 |
| 3.3. Principios de la jurisdicción..... | 46 |
| 3.4. Elementos de la jurisdicción..... | 47 |
| 3.5. Características de la jurisdicción..... | 48 |
| 3.6. Clases de jurisdicción..... | 51 |
| 3.7. La competencia..... | 53 |
| 3.8. La competencia en Guatemala..... | 56 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Necesidad de separar los juzgados de los delitos penales de narcoactividad y los delitos contra el ambiente..... | 61 |
| 4.1. La desigualdad en los casos penales y de ambiente..... | 61 |
| 4.2. El derecho penal ambiental..... | 63 |
| 4.3. Sujeto del delito ambiental | 64 |
| 4.4. Sujeto pasivo del delito de ambiente..... | 66 |
| 4.5. Los derechos humanos y el ambiente..... | 68 |
| 4.6. Los derechos humanos con relación al no separar los delitos de ambiente con los delitos penales y de narcoactividad | 74 |
| 4.7. La prisión preventiva..... | 75 |
| 4.8. El derecho penal y su intervención en el derecho ambiental.. | 76 |
| 4.9. Competencia..... | 78 |
| 4.10. La jurisdicción según la regla general..... | 78 |
| 4.11. La competencia por razón de la materia..... | 79 |
| 4.12. Relación de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente..... | 79 |
| CONCLUSIONES..... | 81 |
| RECOMENDACIONES..... | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 85 |



INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia, como la responsable de la administración de justicia en Guatemala, debe tomar en cuenta los avances de la legislación del derecho internacional y de la gran cantidad de delitos, tanto de narcoactividad como de los nuevos delitos contra el ambiente que se presentan.

En Guatemala, con más de 12 millones de habitantes, y la poca cantidad de juzgados para solucionar delitos de alta peligrosidad en los casos de narcotráfico como los recientes casos contra el ambiente, se observa el auge de los derechos hacia la humanidad y la tierra; surge la necesidad de separar estos dos tipos de delitos.

La hipótesis planteada para la presente tesis fue, que los juzgados de los delitos de narcoactividad y contra el ambiente deben de estar separados para una mejor aplicación de la ley.

El objetivo principal de este estudio fue: determinar la importancia de separar los juzgados, para descargar tantos casos pendientes, como para especializarte en cada caso y ofrecer información para contribuir para conocer los beneficios de la separación de los juzgados que conozcan casos de narcoactividad y contra el ambiente, los efectos jurídicos negativos que se derivan de no encontrarse separados los juzgados para delitos de narcoactividad y contra el ambiente y la creación de juzgados para delitos de alto impacto, con los jueces protegidos y especializados.

La necesidad de fortalecer la administración de la justicia, la cual se ve con la necesidad de establecer una división para los delitos de narcoactividad y contra el ambiente, por ser cada una de las áreas de distinto ámbito de poder y



peligrosidad, por lo cual con delitos de narcoactividad se deberían crear juzgados de alta seguridad por el grado de seguridad para los jueces y los trabajadores de justicia.

La tesis consta de cuatro capítulos: En el primero, se desarrolla lo relativo a la política criminal y el delito; en el segundo, se trata los delitos penales de narcoactividad y contra el ambiente; en el tercero, se hace referencia a la jurisdicción y la competencia; y, finalmente, en el cuarto, se desarrolla el tema de la jurisdicción y la competencia.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales: el deductivo fue útil para determinar a partir de la observación del fenómeno en general, las necesidades de separar los juzgados de delitos penales, de narcoactividad y delitos contra el ambiente; a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el analítico, con el cual se estudiaron los textos que se refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma. La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis relacionada con el fenómeno.

Se espera que este informe sea tomado en cuenta para la mejor atención y ordenamiento de los delitos cometidos en Guatemala, tanto del área penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.



CAPÍTULO I

1. La política criminal y el delito

1.1. La política criminal

Alberto Martín Binder, indica con relación a la política criminal que es: “El poder del Estado del cual se encuentra revestido por delegación, con el objeto de imponer sus decisiones a los gobernados, en materia que afecte a los derechos humanos fundamentales. Ese conjunto de sistemas o mecanismos, nos da la posibilidad de proponer algunas soluciones al conflicto criminal, es decir, darle un nuevo tratamiento alternativo al que se le ha estado dando, buscando una nueva solución al conflicto, en donde el derecho penal sea más humano.”¹

Alberto Binder, señala que “a lo largo de la historia al término política criminal se le han asignado diversas connotaciones, así por ejemplo se le ha dado un aspecto político, pero también se le ha considerado como ciencia, en ocasiones se le ha referido la calidad de escuela, y también se le usó para englobar a todas las escuelas de pensamiento sobre ese tema”.²

¹ Binder, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Pág.16.

² Binder, Alberto Martín, **Ob. Cit.**, Págs. 7.



El Ministerio Público expone que la definición de la política criminal, como de los respectivos ejes que la integran, es un proceso continuo y permanente, dado que la respuesta a la criminalidad requiere de la constante observación de la realidad y la consecuente necesidad de formulación y aplicación de decisiones adecuadas que tornen eficiente la actuación del Estado en su función de protección de los bienes jurídicos de las personas. Indica además que consideran importante señalar que la definición de la política de persecución penal es un proceso donde deben intervenir no sólo los órganos internos del Ministerio Público, sino también diversos sectores sociales organizados que deseen aportar al fortalecimiento del Ministerio Público en el ejercicio de su función constitucional.

De acuerdo a la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la República Argentina, Política criminal: “Es la política estatal de control social y solución de conflictos dirigida hacia las acciones humanas consideradas (no sólo legalmente) más violentas y conflictivas en un país determinado en tiempos de paz.”³

Los principios de política criminal fueron receptados por muchos códigos y anteproyectos, inclusive en nuestro código priorizando la naturaleza de los móviles del delincuente y los tipos de criminales: ocasionales, habituales y por predisposición con la consecuente individualización de la pena.

³ Dirección Nacional de Política Criminal, **Estadísticas dirección nacional de política criminal**, Pág. 1

Según Romagnosi el único medio general para prevenir las ocasiones de tener que ejercitar el derecho penal se hallaba fuera del mismo: en la dinámica moral preventiva en oposición a la dinámica física represiva. Según este autor las causas sociales más importantes del delito eran.⁴

- a. Las necesidades de subsistencia;
- b. La carencia de educación;
- c. La deficiente vigilancia;
- d. La injusticia.

Diferente es la situación en los países subdesarrollados, donde el contexto socio-económico se caracteriza por una violencia e inestabilidad subyacentes a todo el sistema. Las desigualdades sociales son enormes y castigadas de distintas formas por la cultura o el ámbito social “entorno” donde se desarrolla el hecho delictivo.

La desocupación es crónica y afecta a una gran parte de la población.

⁴ De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 5



La organización política es insuficiente, no ofreciendo a los individuos la posibilidad de participar en el gobierno del país. Esta descripción, necesariamente esquemática, debe ser apreciada considerando que la estructura social de estos países no es homogénea.

En su interior, existen zonas más ricas que las mismas que tienen una peculiar vinculación entre ellas y con los países desarrollados. En Guatemala, país donde prevalece la población mayoritario indígena donde su ordenamiento propio es tan distinto a otros países desarrollados, y por lógica constituye un factor decisivo, por ejemplo, la población indígena.

1.2. Modelos de política criminal

El modelos de política criminal, democrático utilizado en el sistema de política criminal guatemalteco.

Las características del modelo de política criminal democrática son:

1. La transparencia del ejercicio del poder;
2. La restricción del poder penal a casos verdaderamente graves. Derecho penal mínimo;

3. Aplicación del principio de legalidad;
4. Limitación del derecho penal a determinadas conductas, tal como sería la forma de pensar;
5. El reconocimiento de juicio previo y presunción de inocencia; y
6. Trato humanitario a los presos.

1.3. Alcances de la política criminal

Siguiendo al profesor Alberto Binder, en política criminal, derecho penal y sociedad democrática diremos que la política criminal es “un sector de las políticas que se desarrollan en una sociedad, predominante desde el Estado, que constituye un conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos”.

También se dice que se constituye Política Criminal, “cuando el Derecho las regula, en su estructura y funcionamiento bajo determinada orientación con respecto al fenómeno criminal”⁵, es decir, que los tres subsistemas antes

⁵ Binder, Alberto Martín. **Ob. Cit.** Pág.37.



mencionados, deben responder a una sola línea de política criminal y ser coherentes.

1.4. El delito

Una definición de delito ampliamente conocida nos indica: “la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.”⁶

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable). El injusto (conducta típica y antijurídica) revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).”

Enrique Bacigalupo, profesor titular de derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, define delito desde el punto de vista pre-jurídico

⁶ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 4.



como: “perturbación grave del orden social.” Definiendo delito desde el punto de vista de la Teoría del Delito como: “Acción típica, antijurídica y culpable.”⁷

Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁸

Conforme lo que hoy plantea la dogmática el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, se trata de una definición tripartita del delito.

1.5. Elementos del delito

1. Entre los elementos positivos del delito se encuentran:

- La acción o conducta humana;
- La tipicidad;
- La antijuricidad o antijuridicidad;
- La culpabilidad;

⁷ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 19.

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 123.



- Las condiciones objetivas de punibilidad;
- La punibilidad; y
- La imputabilidad

2. Elementos negativos del delito

- La falta de acción o conducta humana;
- La atipicidad o ausencia de tipo;
- Las causas de inculpabilidad;
- Las causas de justificación;
- Las causas de la in imputabilidad;
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

1.6. Concepto formal del delito

Los conceptos de los siguientes tratadistas fueron citados por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela en su libro



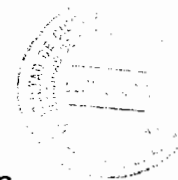
Derecho Penal Guatemalteco. “Luis Jiménez de Asúa: el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella]. José María Rodríguez Devesa: “El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.” Raúl Carrancá y Trujillo; “El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal.” Sebastián Soler: “El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.” Carlos Fontán Balestra: “El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.”⁹

1.7. Concepto legal del delito

De acuerdo con el Artículo 11 del Código Penal, el Delito Doloso es “cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

El Artículo 12 del Código Penal, indica que el Delito culposo es “Cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.”

⁹ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág.136.



El Artículo.13 indica que El Delito es “consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”

En realidad, ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal, el anteproyecto no contiene definición de delito, dándose solo los conceptos de delito doloso, culposo y consumado.

Manuel Ossorio, establece que el delito es una acción típicamente antijurídica culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.¹⁰

Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.

1.8. Naturaleza del delito

Ha resultado realmente difícil para los tratadistas de la materia penal, en todas las épocas y en diversos lugares, abordar el tema de la naturaleza del delito, ya que la naturaleza es demasiada discutida y divergente por los estudiosos del derecho, buscando con ello indagar sobre la esencia del hecho punible con validez universal y permanente; al respecto indica el autor Ernesto Cuello Calón indica: “muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 145.

su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los que será determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues al no ser la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.”¹¹

1.9. Sujetos del delito

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre del sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, etc.

1.10. Sujeto activo del delito

En legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos. Sin embargo con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora podemos decir que sujeto activo del

¹¹ Cuello Calón, Eugenio. *Teoría del delito y culpabilidad*. Pág. 8



delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución, el que o comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

Con respecto a la persona jurídica como sujetos activos del delito podemos mencionar que luego de realizado el Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal, realizado en Bucarest, concluyeron que se debe establecer en el Derecho Penal medidas eficaces de defensa social contra la persona jurídica cuando se trate de infracciones perpetradas con el propósito de satisfacer el interés colectivo de dichas personas o con recursos proporcionados por ellas y que envuelven también su responsabilidad.

Que la aplicación de medidas de defensa social a las personas jurídicas no debe de excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración de los intereses de la persona jurídica. Nuestra legislación penal vigente en Artículo. 38 acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.

1.11. Sujeto pasivo del delito

Sujeto que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro.

1.12. Teoría del delito

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

1.13. Concepto de la teoría del delito

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

Este tema es de especial importancia para el juez de paz, pues dentro del proceso penal, es por lo general la Autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

La teoría del delito son todas las doctrinas, principios, leyes que contribuyan al conocimiento de un delito desde su etapa preparatoria.

La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método.

Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico - penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

El planteamiento de la culpa va indisolublemente ligado al del riesgo y este a su vez se encuentra definido por los fines sociales que se persiguen.

Las diferentes posiciones teóricas en la evolución de la teoría del delito han encarado de manera distinta la problemática de la culpa.

1.14. Teorías del delito culposo

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

Este tema es de especial importancia para el juez de paz, pues dentro del proceso penal, es por lo general la Autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

La teoría del delito son todas las doctrinas, principios, leyes que contribuyan al conocimiento de un delito desde su etapa preparatoria.

La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método.

Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico-penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

El planteamiento de la culpa va indisolublemente ligado al del riesgo y este a su vez se encuentra definido por los fines sociales que se persiguen.

Las diferentes posiciones teóricas en la evolución de la teoría del delito han encarado de manera distinta la problemática de la culpa.

1.15. La culpa

Para Carrara, "La culpa la define como la omisión voluntaria de la diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsible de un hecho propio. Y decimos consecuencias previsible, porque la esencia de la culpa está toda en la previsible".¹²

Bacigalupo entiende que será culpable el que pudiendo, no se ha motivado por la norma ni por la amenaza penal dirigida contra la violación y deja a un lado la prueba de la libertad o del determinismo.¹³

¹² Mesa Velásquez, Luis Eduardo. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 121

¹³ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 19.

Zaffaroni no admite que el fundamento de la culpabilidad sea la prevención general. Para él la culpabilidad es: “Responsabilidad que se dará si el sujeto pudo entender lo antijurídico de la conducta y si pudo elegir libremente”.¹⁴

1.16. El dolo

José Adolfo Reyes Calderón define el dolo como: “Es la determinación o dirección consistente de la voluntad a causa de un hecho tenido en ley como delito”.¹⁵

1.16.1. Clasificación del dolo

El dolo se clasifica en:

a. Directo

Es aquél en que la realización típica llevada a cabo es justamente la perseguida por el autor. El dolo directo, también llamado intencional y determinado, aparece cuando hay perfecta correspondencia entre la voluntad del agente y su resultado.

¹⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal**; Pág.523.

¹⁵ Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho penal**. Pág. 63

b. Indirecto

Cuando el resultado, no querido explícitamente por el agente aparece tan necesariamente ligado al evento directamente deseado, que su aceptación implica un querer, aunque indirecto.

c. Eventual

“Es el caso de que la prevención de un resultado antijurídico, ligado solo eventualmente a otros inequívocamente querido no detiene al agente en la realización de su propósito inicial.”¹⁶

d. De lesión

Surge cuando el propósito deliberado del sujeto activo precisamente lesionar, dañar o destruir, perjudicar o menoscabar todo o parcialmente, un bien jurídico tutelado.

e. De peligro

Surge cuando el propósito deliberado del sujeto activo no es precisamente

¹⁶ Reyes Echandía, Alfonso. **Derecho penal, Parte general**. Pág.305

lesionar un bien jurídico tutelado, sino ponerlo en peligro.

f. Genérico

Esta constituido por la deliberada voluntad de ejecutar un acto previsto en la ley como delito.¹⁷

1.17. El inter criminis

En Derecho Penal se conoce como Inter criminis a la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación, esta constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, dichas etapas puede tener o no repercusiones jurídico penales y se dividen en fase interna y fase externa del inter criminis.

1. Fase interna del inter criminis

Esta conformada por las llamadas “voliciones criminales” que no son mas que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, que mientras

¹⁷ De Mata Vela, J.F.; De León Velasco, H.A. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General.** Pág. 173



no se manifiesten o exterioricen de manera objetiva no implica responsabilidad penal, ya que la mera resolución de delinquir no constituye nunca un delito. Este estadio del inter criminis se basa en el principio de “el pensamiento no delinque”.

2. Fase externa del inter criminis

La fase externa del inter criminis comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna, en este momento principia a atacar o a poner en peligro un bien jurídico protegido a través de una resolución criminal manifiesta nuestro Código Penal reconoce expresamente dos formas e resolución criminal una individual, la proposición Artículo. 17 del Código Penal cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra o a otras personas a ejecutarlo; y la colectiva, la conspiración cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito.

a. Órgano Jurisdiccional

Es un ente en cual el estado ha delegado la potestad de administrar justicia, es decir que le corresponde juzgar en los casos donde existen controversias y ejecutar lo juzgado.



b. Parte procesal

Es la persona individual o grupo de personas que dentro de un proceso tienen un interés común.

c. Objetos del delito

Es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal. Es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo, y al cual se refiere la conducta del sujeto activo. Su contenido son: las personas individuales o jurídicas, los animales y los objetos inanimados

La política criminal, como mecanismo que el Estado emplea para contrarrestar la delincuencia y el crimen, es un mecanismo que debe estar en constante cambio implementando nueva, Asimismo, el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”





CAPÍTULO II

2. Los delitos penales de narcoactividad y los delitos contra el ambiente

2.1. Los delitos penales

Los delitos penales son las infracciones cometidas y que se encuadran en el ordenamiento jurídico guatemalteco, regulando las figuras delictivas en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y estas se clasifican en:

1. Por su gravedad

Delitos: Son infracciones graves a la ley penal.

Faltas: Son infracciones leves a la ley penal.

2. Por su estructura

Simples: Son los compuestos de los elementos descritos en el tipo, violan



un solo bien jurídico tutelado.

Complejos: Son los que violan diversos bienes jurídicos y se integran con diversos tipos delictivos.

3. Por su resultado

Delitos de daño: Son los que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo modificación en el mundo exterior.

Delitos de peligro: Son los que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

Delitos permanentes: Son los en que la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo mas o menos largo.

4. Por su ilicitud y motivaciones

Comunes: Son aquellos que lesiona o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica.



Políticos: Son aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado.

Sociales: Son aquéllos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

5. Por la forma de la acción

Delitos de comisión: En ellos la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

Delitos de omisión: En ellos, la conducta humana consiste en un no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo.

Delitos de comisión por omisión: En ellos, la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

Delitos de simple actividad: Son aquellos, que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior. Es suficiente la simple conducta humana.



6. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

Dolosos: Es cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto.

Culposos: Cuando sin existir propósito de cometerlo, éste se produce por imprudencia, negligencia o impericia del sujeto.

Preterintencional: Cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.

2.2. La finalidad de la pena

“Los fines de la pena, en la actualidad es la instaurar un régimen de absoluta legalidad y legitimidad, además de una justicia mas democrática, el Estado tiene que ser un Estado Social y de Derecho, en que la función de la pena no puede ser mas que la de proteger el sistema social, que en el campo penal es igual a la protección de los bienes jurídicos.”¹⁸

¹⁸ Delgado Girón, Ariel Eliseo. **Despenalización de los delitos de narcoactividad**. Pág. 43 y 58

2.3. Delitos de narcoactividad

El narcotráfico o narcoactividad, se refiere a dos aspectos a saber:

- a) Actividad ilícita realizada por el sujeto activo en el consumo propio de drogas o estupefacientes que tienen carácter prohibitivo y que comúnmente lo adquiere por compra para su propio consumo.

- b) Actividad ilícita que se refiere al tráfico, almacenamiento, transporte, fabricación, cultivo, etc.; por uno o varios sujetos; ya sea realizando la misma para el consumo propio o bien de otros, el cual se realiza a través de la compraventa.

2.4. Finalidad de las penas en los delitos de narcoactividad

La facultad que tiene el Estado para sancionar, para imponer penas, e incluso la pena capital, ha sido objeto de múltiples discusiones, en las diferentes etapas por la que el derecho penal sustantivo ha atravesado.

La finalidad debe de atender a la “rehabilitación”, y, esta como queda aclarado que dichos efectos no se logra en los centros de detención, se



puede concluir anticipadamente, que los consumidores se perjudican más destruyendo su conducta al privárseles la libertad.

2.5. Las normas con relación al narcotráfico

El Estado crea las figuras delictivas a efecto de cuidar bienes jurídicos de las personas en este caso podemos indicar que el Estado cumpliendo dicha función debe proteger la salud de las personas. La cual se ve grandemente afectada por lo que es el narcotráfico.

Por narcotráfico debemos entender toda actividad ilícita tendiente al cultivo o producción al procesamiento o elaboración y transporte o distribución de todo tipo (le fármacos. drogas o estupefacientes.

Al intentar un análisis del fenómeno; se puede hacer desde dos puntos de vista.

Primero en relación con el tráfico ilegal de drogas incluyendo la producción y el cultivo y segundo en relación al consumo indebido.

En cuando al primer aspecto debe tomarse en cuenta la ubicación de



Guatemala en el continente americano. Tal ubicación es propicia para servir de puente al narcotráfico: que emana de América del Sur y se envía para su consumo en los Estados Unidos.

Guatemala, además de ser utilizada para el tránsito ilegal de drogas, también tiene un alto nivel de producción, especialmente en áreas geográficas de difícil acceso donde cultivan igualmente marihuana y amapola.

La convención de las naciones unidas contra el trafico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en Viena, el 20 de diciembre de 1988 y ratificada por nuestro país el 29 de noviembre de 1990 da como resultado finalmente la ley contra la narcoactividad. En su primera parte esta ley da definiciones sobre lo que debe considerarse como drogas, estupefacientes y psicotrópicos, adicción, tráfico ilícito, consumo, tránsito internacional, precursores, bienes e instrumentos y objetos del delito.

Delitos. La ley presenta una estructura distinta en relación a las conductas que contienen los tipos penales.

Dentro del capitulo cuarto de la ley contra la narcoactividad podemos encontrar lo relativo a los delitos y sus penas, dentro del cual del Artículo 35



al 51 califica las conductas típicas que son consideradas delitos.

2.6. Se analizan especialmente tres figuras delictivas las cuales enumero a continuación:

- Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, Artículo 8 de la Ley contra la Narcoactividad.
- Posesión para el consumo, Artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad.
- Promoción y fomento de las drogas, Artículo 40 de la Ley contra la Narcoactividad.

“Artículo 38. Comercio, Tráfico y almacenamiento ilícito. El que sin autorización Legal adquiriera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de Q. 50,000.00 a Q. 1,000.000.00, igual pena se aplicará a



quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito.”

Esta tipificación que el legislador le da a la figura de Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito es demasiado amplia, ya que contiene varias acciones que el sujeto pueda realizar para considerar que su acción se encuadra en dicha norma, por lo que aquí se establece la primera deficiencia que consiste en la amplitud de criterio que la misma ley le da al juzgador.

Cabe tomar nota de los elementos del tipo consistentes en la acción a realizar la cual se encuentra contenida en los verbos de almacenar, transporte, venta, expendir, o realice cualquier otra actividad, los cuales compararemos con los otros delitos a analizar.

“Artículo 39. Posesión para el consumo. Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q 10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.”



Este Artículo por el contrario al anterior es más limitado en la acción a realizar ya que únicamente nos indica que quien adquiera o posea, el problema con este Artículo es que dichos verbos son susceptibles de ser igualados o comparados a los del delito de Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, ya que el anterior deja abierta la posibilidad de que el juzgador pueda incluir la actividad de poseer o adquirir dentro de la acción de “o realice cualquier otra actividad”.

“Artículo 40. Promoción y fomento. El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas florecencias plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas, o fomente su uso indebido, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de Q 10,000.00 a Q.100, 000.00.”

En este Artículo la deficiencia existe en las dos principales acciones que debe de realizar el sujeto, el promover o fomentar, ya que como lo vimos anteriormente estos son elemento subjetivos del tipo por lo que el juzgador debe de analizar al momento de dictar el procesamiento.

2.7. Antecedentes del derecho ambiental

La referencia histórica sobre este tema es remota, ya que se reconoce



que mucha de esa normativa fue originalmente dirigida a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres entre otras, e indirectamente proporcionó los elementos que le dieron vida a una nueva rama: el Derecho Ambiental.

Como ejemplo de esta referencia histórica tenemos: El Código de Hammurabi (1700 a.J.C.), la Ley de las XII Tablas (490 a.J.C.), el derecho romano que le daba la categoría de Res Communi a los recursos naturales, así también en España se pueden encontrar en la Nueva Recopilación (1548) Ley XV, Ley IX, Ley X, que se refieren a contaminación especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.

Con la Revolución Francesa (1789) se permitió seguir con la depredación de nuestro mundo, ya que los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso y también el mal uso de los bienes naturales, la problemática ambiental ha trascendido fronteras y no cabe duda que el reconocimiento que internacionalmente se le ha dado a la protección del ambiente y al adecuado manejo de los recursos naturales ha dado paso a mucha de la producción legislativa nacional.



2.8. Definición del derecho ambiental

Según Walls, “Constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas.”¹⁹

2.9. El delito ambiental

Existen diversas opiniones y definiciones con respecto a este delito por lo que se concluye que es un delito de naturaleza social, porque afecta las bases de la existencia social y económica, ya que atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio.

Según Bramont – Arias Torres, sostiene en su obra de Derecho Penal, Parte Especial que: “...bajo esta rúbrica de conductas delictivas que como punto en común presentan un mismo bien jurídico protegido, esto es el medio ambiente natural. Estas figuras preceden, no obstante, sistematizarse en tres grandes grupos, aquellas conductas que afectan en general a cualquier

¹⁹ Walls, Mario. Derecho Ambiental. Pág. 85



elemento del medio ambiente (flora, fauna, agua, aire, etc.), aquellas otras que suponen una lesión directa a especies protegidas, tanto en la fauna como en la flora, y por último, aquellas que implican una urbanización irregular o una utilización abusiva del suelo.

De conformidad a lo indicado se considera que el delito ambiental es la acción típica antijurídica y culpable que tiene como bien jurídico tutelado el ambiente, y que al ponerlo en peligro se encuadra dentro del tipo penal o conducta abstracta que describe la ley penal.

2.10. Bien jurídico tutelado del delito ambiental

Al igual que el derecho ambiental tiene por objeto tutelar el ambiente, ya que es un derecho humano de tercera generación que pertenece a la humanidad, y por su importancia para la subsistencia de los hombres se le ha elevado a la categoría de bien jurídico tutelado, pues constituye uno de los bienes jurídicos colectivos, en virtud de afectar a la comunidad como tal, en forma directa o indirecta, mediata o inmediata, porque está estrechamente vinculado a las necesidades existenciales de los sujetos como la vida, la seguridad, la salud, la recreación y el solar espiritual, etc., es decir que es



“una entidad objetiva, con existencia propia separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante.”²⁰

2.11. Características del derecho ambiental

Los caracteres del derecho ambiental se han vislumbrado como los siguientes:²¹

1. Las dimensiones espaciales indeterminadas: el marco espacial de los problemas ambientales es relativamente impreciso.
2. El carácter preventivo: sus objetivos son fundamentalmente preventivos, aunque en última instancia sea sancionador.
3. El sustrato técnico meta jurídico: Los aspectos normativos sustanciales que se refieren principalmente a límites y umbrales determinan las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.
4. La distribución equitativa de los costos: La pretensión es de corrección

²⁰ Biondi citado por Moreno Trujillo, Eulalia. **La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro.** Pág. 57.

²¹ De Zsogon, Jaquenod. **Derecho ambiental y su principios rectores.** Pág. 17

de las deficiencias que presenta el sistema de precios, compensando los costos que supone para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales.

5. La preeminencia de los intereses colectivos: El carácter público del derecho ambiental no excluye el ordenamiento privado, tanto a las relaciones de vecindad como a posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual, como al logro de sintetizar los caracteres público y privado, en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses colectivos.
6. El carácter sistémico: El derecho ambiental es de tal naturaleza al estar las disposiciones y normas en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos que componen el ambiente natural y humano.
7. Índole multidisciplinaria: El derecho ambiental se yuxtaponen a una serie de disciplinas más o menos relacionadas, así mismo se articula dentro de un marco de importación de conceptos, subyace al vínculo directo de las distintas ramas jurídicas, nexo que se presenta horizontalmente, permitiendo influencias sectoriales recíprocas dentro de un mismo elemento jurídico.



8. **Carácter transnacional:** En muchos casos rebasan fronteras nacionales, porque los problemas ambientales en el sistema natural, los elementos, fenómenos y procesos, no se limitan a fronteras administrativas.”

2.12. Principios del derecho ambiental

Martín Mateo, estableció los principios supremos del medio ambiente, que son en resumen cuatro: Ubicuidad: Se dirige a todos los sujetos, usuarios o productores de residuos contaminantes. Sostenibilidad: Es una formulación estratégica orientada hacia el futuro con el propósito que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado, guardando la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre y naturaleza. Globalidad: Sobre todo debe haber un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y debe haber una actuación local y regional que mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos. Subsidiariedad: Este término viene de subsidiario, supletorio o secundario y “subsidio es socorro, auxilio extraordinario o ayuda de carácter oficial principio correlativo a la globalidad”²² y este principio es correlativo a la globalidad y que se corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente.

²² Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 723

2.13. Objeto del derecho ambiental

La doctrina coincide en que el objeto de tutela del derecho ambiental, es el ambiente, no obstante, Mateos Rodríguez Arias, plantea: "...que si bien es cierto el medio ambiente ha surgido como un nuevo bien, interés o valor jurídico, será necesario el derecho penal para su adecuada protección o basta otra rama del derecho como el administrativo." ²³ Así mismo Martín Mateo Ramón indica que el objeto del derecho ambiental es: "El conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica." ²⁴

2.14. Fuente del derecho ambiental

El derecho ambiental, como un derecho reciente, contiene una gran cantidad de normas de aplicación.

"El derecho ambiental, siendo una disciplina común o interdisciplinaria tiene como fuente una cantidad de normas según la materia, es decir, visto como una variable, siempre presente, en todas y cada una de las disciplinas jurídicas, por lo tanto se considera que tiene su origen en todas las fuentes del derecho (formales, reales e históricas)" ²⁵

²³ Mateos Rodríguez, Arias. **Derecho penal y protección del medio ambiente**. Pág. 123

²⁴ Martín Mateo, Ramón. **Tratado de Derecho Ambiental**. Pág. 18

²⁵ Gloria Cortez,



2.15. La contaminación un delito contra el ambiente

“Transmisión y difusión de humos o gases tóxicos a medios como la atmósfera y el agua, como también a la presencia de polvos, líquidos, gérmenes microbianos u otras sustancias extrañas, en suelo o el agua, provenientes de la naturaleza o de los desechos de la actividad del ser humano.”²⁶

Según Carlos Francisco Castillo Sánchez se puede definir como “La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que perjudique o resulte nocivo a la vida, la salud y los bienes humanos, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, del suelo o de los bienes y recurso en general.”²⁷

²⁶ Pablo Vivanco, Contaminación. Pág. 20

²⁷ Carlos Francisco Castillo Sánchez, Talero, Parro y Samiento. **Descubrir**. Pág. 146



CAPÍTULO III

3. La jurisdicción y la competencia

3.1. La jurisdicción

La explicación del proceso en todos los ámbitos del derecho, materia comprendida en la disciplina que se denomina Derecho Procesal, exige partir de algunas nociones previas que han sido explicadas por diversos autores, la más importante de esas nociones es la Jurisdicción, término que ha sido discutido a lo largo del tiempo, originando de esta forma controversias en su definición ya que corrientes clásicas como modernas del concepto se reflejan en la legislación vigente de nuestro país.

3.2. Definición de jurisdicción

La jurisdicción es entonces, "la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir su propias resoluciones; esto último como manifestación del imperio"²⁸

²⁸ Alsina, Hugo; **Prologo del proceso civil**.Pág.11.



Jaime Guasp, citado por Aguirre Godoy,²⁹ expresa lo siguiente: la actividad desarrollada por el órgano judicial en un proceso constituye el ejercicio de una función típicamente estatal, que la doctrina y el derecho positivo unánimemente viene designando desde la antigüedad con el nombre de jurisdicción.

La jurisdicción, es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto, juzgado de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.

Para el autor alemán Kisch, citado por Aguirre Godoy³⁰ la palabra jurisdicción tiene un doble significado: objetivo y subjetivo. En sentido objetivo vale tanto como círculo de negocios o conjunto de asuntos que están encomendados a las autoridades judiciales: así como se dice que una determinada cosa pertenece a la jurisdicción contenciosa ordinaria.

En sentido subjetivo significa una parte del poder del Estado, la soberanía con referencia a la función de justicia, a diferencia de soberanía en el aspecto militar, financiero, etc.; la jurisdicción para dicho autor comprende

²⁹ Aguirre, Godoy, Mario, **Derecho procesal civil de Guatemala**, tomo I, pág. 82

³⁰ **Ibid.** pág. 83



dos partes: lo gubernativo de los tribunales y la jurisdicción en sentido estricto.

La primera se manifiesta en la acción del Estado para procurar las condiciones externas necesarias para el ejercicio de la función judicial: instituyendo tribunales, fijándoles su capacidad limitándoles su radio de competencia territorial, reclutando el personal (pruebas de aptitud, nombramiento, provisión de cargos). La segunda igualmente asegura el tráfico externo de la actividad judicial por medio de revisiones, petición de datos e imposición de sanciones a los funcionarios negligentes y adoptando medidas adecuadas en todos los casos de negación de justicia.

La palabra jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. Muchas de las dificultades que la doctrina no ha podido aún superar, provienen de esta circunstancia. En el derecho de los países latinoamericanos este vocablo tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autorizado de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

La jurisdicción territorial: la primera de las acepciones mencionadas, expresa relación con un ámbito territorial determinado. Por ejemplo se expresa que



las diligencias que deban realizarse en diversa jurisdicción se hagan por otro juez. En el lenguaje diario se dice que cierto camino o colonia no es jurisdicción de cierto municipio o departamento.

La jurisdicción como competencia: hasta el siglo XIX, los conceptos de jurisdicción y competencia aparecen como sinónimos.³¹ Indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia en sentido material, o en sentido territorial, o aun para referirse a la función, inclusive se llegó a hablar de incompetencia de jurisdicción.

En el siglo XX, se ha superado este equívoco, pero quedan abundantes residuos en la legislación y en lenguaje forense. La competencia es una medida de jurisdicción.

Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es pues el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez.

La relación entre la jurisdicción la competencia, es la relación que existe

³¹ Couture, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Pág. 28



entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurisdicción: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción es incompetente.

La jurisdicción como poder; en algunos textos legales se utiliza el vocablo jurisdicción para referirse a la prerrogativa, autoridad o poder de determinados órganos públicos, especialmente los del Poder Judicial. Se alude a la investidura a la jerarquía, más que a la función.

La noción de jurisdicción como poder es insuficiente porque la jurisdicción es un poder deber.

Junto a la facultad de juzgar, el juez tiene del deber administrativo de hacerlo.

El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función.

Eduardo J. Couture, establece que existe cierta sinonimia entre función



judicial y función jurisdiccional pero que no toda función jurisdiccional corresponde al poder judicial y que existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos que no son el poder judicial y que normalmente la función jurisdiccional coincide con la función judicial.

cabe mencionar que corrientes modernas establecen que la jurisdicción es una potestad derivada de la soberanía que se atribuye a los titulares de una posición de superioridad o de supremacía, respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando ínsita una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás incluso acudiendo al uso de la fuerza.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene el claro acierto terminológico de hablar de potestad, los juzgados y los tribunales colegiados tiene el monopolio de su ejercicio, no pudiendo atribuirse a órganos distintos, esto es la llamada exclusividad de ejercicio de la potestad, a la que se refieren los Artículos 203 de la Constitución y 58 de la Ley del Organismo Judicial.

3.3. Principios de la jurisdicción

- a) La Jurisdicción es única: La jurisdicción como potestad sólo puede ser una, siendo conceptualmente imposible que un Estado no federal como



el nuestro tenga más de una jurisdicción. Cuando se habla de jurisdicción. Cuando se habla de jurisdicción ordinaria o especial, civil o penal, etc., se está partiendo del desconocimiento de lo que la jurisdicción trata.³²

- b) Indivisibilidad de la Jurisdicción: Todos los órganos dotados de la misma la poseen en su totalidad; no se puede tener solamente una parte de jurisdicción.
- c) Indelegabilidad de la jurisdicción: de modo que cuando a un órgano judicial se le otorga jurisdicción el titular de éste no puede delegarla, ni siquiera por igualdad de grado.

3.4. Elementos se la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son:

Notio: Jurisdicción, facultad de conocer un litigio dentro de un proceso determinado;

Vocatio: Llamamiento, facultad de hacer comparecer a las partes;

³² Montero Aroca, Juan, y Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil Guatemalteco.** Pág.27



Coertio: Contención, restricción, facultad de castigar o penar, poder coercitivo de los tribunales para hacer que se cumplan sus resoluciones;

Iudicium; Facultad de dictar sentencias;

Executio: Ejecución judicial, mediante auxilio de fuerza pública.

Si la jurisdicción es la potestad pública atribuida al Estado para administrar justicia, por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos por la ley, los que deben actuar conforme la misma, y emitir la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada; entonces, la jurisdicción es una actividad encomendada única y exclusivamente a los tribunales de justicia; y en ningún momento a otro órgano o institución pública en particular.

3.5. Características de la jurisdicción

- a) Es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente;
- b) Es exclusiva, pues el Estado es el único que la aplica con exclusión de otros;



- c) Es independiente frente a los órganos del Estado y frente a los particulares;

- d) Es única, o sea que sólo existe una jurisdicción del Estado como función, como derecho y como deber de éste.

Crista Ruiz Castillo de Juárez, establece como caracteres de la jurisdicción judicial, los siguientes:

- a) **Servicio público:** la jurisdicción judicial realiza una función de naturaleza pública puesto que la actividad de los jueces está regulada por normas de carácter imperativo y, como consecuencia, los administrados tienen derecho a ejercitar sus acciones en igualdad de condiciones. Este derecho se encuentra protegido legalmente por la denominada tutela jurisdiccional, por recursos y por sanciones impuestas a los funcionarios que las violan;

- b) **Derecho público y subjetivo del Estado:** a este derecho se someten y sujetan las personas independientes a toda clase de relación material privada,

- c) **Deber del Estado:** toda persona tiene el derecho de pretender, bajo



ciertas condiciones, que se le administre justicia por el órgano jurisdiccional sin que éste pueda dejar de hacerlo en ninguna circunstancia, esto implica que no puede denegar, retardar o mal administrar justicia.

- d) **Ejercicio dentro de los límites del Estado:** es dentro de los límites establecidos del Estado territorialmente hablando, que se ejercita la potestad de aplicar las leyes;

- e) **Ejercicio sobre personas y cosas que existen dentro del territorio del Estado:** el imperio de la ley se extiende y ejerce, a todos los habitantes del Estado, nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, y sobre los bienes situados en el mismo,

- f) **Indelegable:** la jurisdicción debe necesariamente por la persona quien le ha sido confiada y delegada; esta persona es el juez quien a su vez puede comisionar a terceros el diligenciamiento de actos jurisdiccionales;
y,

- g) **Igualitaria a la de los otros organismos**

Tanto el poder legislativo como el ejecutivo, realizan actos jurisdiccionales



con las modificaciones y restricciones del poder propiamente jurisdiccional que establecen las normas constitucionales y ordinarias del poder judicial.³³

3.6. Clases de jurisdicción

Por su origen la jurisdicción se ha dividido en eclesiástica y temporal. La eclesiástica es aplicable únicamente a cuestiones relacionadas con el culto o ministros de la iglesia.

La jurisdicción temporal llamada también secular se refiere a la desempeñada por los órganos estatales, instituidos precisamente para ese fin, la cual a su vez admite una triple división: judicial, administrativa y militar.

En relación a las clases de jurisdicción, la autora citada, expone que la aplicación de la jurisdicción comprende:

- a) **Acumulativa:** es aquella que faculta al juez conocer a prevención de hechos, que, no siendo de su competencia y por circunstancias de urgencia y necesidad, debe hacer pero debe dar noticia y traslado a quien si tiene la competencia para conocerlos;

³³ Ruiz Castillo. de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso.** Págs. 84-85



- b) **Contenciosa:** es aquella que se da cuando existe controversias de conflicto de intereses entre partes, y para esa misma causa, se presentan al tribunal para resolverlas, cuando tiene relevancia jurídica;

- c) **Voluntaria:** es aquella en la que no existe controversia o conflicto de intereses entre partes, ya que acuden voluntariamente al tribunal a resolver una pretensión;

- d) **Delegada:** es aquella que sucede cuando el juez por encargo de otro, de igual o distinta jerarquía y categoría realiza determinada diligencia o actuación procesal en vista que el juez originario está imposibilitado de llevarlas a cabo por sí mismo. Para esta situación solicita colaboración de otro juez por medio de exhorto, despacho o suplicatorio;

- e) **Propia:** es aquella que se da al juez por la ley, y le especifica cuáles son los asuntos que debe conocer, este tipo tiene relevancia con la competencia; y,

- f) **Ordinaria:** es aquella que tiene definida la actividad que debe desarrollar el juez en los diversos ramos del derecho, tales como el



civil, penal, laboral, y otros".³⁴

3.7. La competencia

El autor Hugo Alsina señala que la competencia se refiere a: "Los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer su facultad jurisdiccional".³⁵ Según Couture, la competencia "es el fragmento de jurisdicción atribuido a un Juez"³⁶

La competencia en términos generales es considerada como la facultad que tienen los jueces para el conocimiento de determinados asuntos. Chiovenda define la competencia como: la parte del poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercitar.³⁷

Partiendo del concepto de jurisdicción como potestad, se decía antes que ésta es indivisible, en el sentido que todos los órganos jurisdiccionales la poseen en su totalidad. Los órganos a los que se atribuye esa potestad son los que prevé la Constitución y la Ley del Organismo Judicial. Todos ellos tienen potestad jurisdiccional y la tienen de modo completo.

³⁴ **Ibíd.** Págs.84 y 85.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 256

³⁶ Couture, Juan Eduardo. **Vocabulario Jurídico.** Pág.57.

³⁷ Aragonés, Pedro. **Nueva enciclopedia jurídica.** Tomo IV, pág. 498

La atribución de jurisdicción a un órgano no es por sí solo bastante para que ese órgano conozca de una pretensión determinada y respecto de ella actúe el derecho objetivo. Es preciso, además que una norma le atribuya el conocimiento de esta pretensión en concreto. Surge así el concepto de competencia; ésta no es la parte de la jurisdicción que se confiere a un órgano, ni la medida de la jurisdicción. La competencia es el ámbito sobre el que un órgano ejerce su potestad jurisdiccional. La jurisdicción no se reparte, pero sí cabe repartir las materias, la actividad procesal y el territorio en el que se ejerce la jurisdicción.

Desde el punto de vista objetivo la competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción; desde el subjetivo, con referencia al órgano jurisdiccional, es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones-resistencias sean conocidas por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo. Si un órgano jurisdiccional ha de conocer de determinadas pretensiones, es en virtud de que una norma distribuye el conocimiento de las diversas pretensiones posibles entre los distintos órganos existentes.

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, establece: la jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:



- a) Corte Suprema de justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de Apelaciones
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas
- f) Juzgados de primera instancia
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores
- i) Los demás que establezca la ley.

Así mismo, el Artículo 62 del mismo cuerpo legal citado establece que los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la



materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

3.8. La competencia en Guatemala

La doctrina regula diversas clases de competencia, pero en razón de la materia que nos ocupa, nos limitaremos a destacar la competencia que se determina en función del territorio, por la materia y por la función o de grado.

– Competencia territorial

En esta clase de competencia, resulta más cómoda la administración de justicia, por cuanto la misma se ejerce dentro de una determinada parte del territorio nacional debidamente delimitada. Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial. En la extensión del territorio de un Estado existen jueces o tribunales igualmente competentes en razón de la materia, pero con capacidad para conocer solamente en determinada circunscripción.

El Código Procesal Penal, en su Artículo 40 indica: "La competencia penal



es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos regulados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales...".

En otras palabras, una vez que se haya iniciado y se está dentro del debate no puede en ningún momento modificarse y objetarse por ningún motivo, la competencia del tribunal. Y el mismo Artículo continúa diciendo: "En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves".

Competencia por razón de la materia: Esta clase de competencia determina qué materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional; o sea que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinada clase de procesos, por ejemplo, los procesos penales.

La jurisdicción también se divide por la naturaleza del derecho sustancial que constituye su objeto, clasificándose entonces, en penal, civil, laboral, etc., en virtud de cuyos motivos los tribunales que han de conocer de unos y otros asuntos, están separados de manera que un tribunal de lo civil no tiene competencia para conocer o juzgar sobre las otras materias que le son



ajenas, excepto si legalmente se le haya investido de competencia, para conocer en distintas materia jurídicas.

La regla general establece que cada juzgado de primera instancia, debe estar investido de competencia para conocer de una sola materia jurídica, sin embargo, es únicamente en la ciudad capital y municipios de gran cantidad de habitantes donde se cumple este presupuesto, ya que, en el interior de la república, en los departamentos, donde únicamente haya un Juez de primera instancia, éste tiene competencia para conocer, tanto de la jurisdicción civil, como de la penal, laboral, familia, económico coactivo.

Lo anterior obedece en mayor grado por la debilidad económica del organismo judicial; y porque la ley establece (Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial) que "La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio." Asimismo, el Artículo 52 del mismo instrumento normativo prescribe: "La Corte Suprema de Justicia distribuirá la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de paz, de narcoactividad y delitos contra el ambiente, de primera instancia, tribunales de sentencia, salas de la corte de apelaciones, jueces de ejecución y del servicio público de defensa, en forma conveniente." De modo que es la Corte Suprema de



Justicia la que a través de Acuerdos establece la competencia por razón de la materia.

Competencia Funcional o de Grado: Esta clase de competencia es la que se atribuye a los Jueces de Primera Instancia, de conformidad con las funciones que a éstos les están asignadas en relación al momento en que conocen del proceso. El proceso, según la legislación penal guatemalteca, está sometido a la doble instancia y en ciertos casos, a un recurso de casación; por lo tanto, a ello obedece que se hable de competencia jerárquica o por grados y es por este motivo, que son competentes los jueces menores y los jueces de primera instancia. Esto demuestra que están facultados para instruir y decidir los asuntos que por la materia, cuantía y territorio les corresponde conocer en grado; y que la corte de apelaciones lo está para conocerlos en grado de apelación y la corte suprema de justicia en el Estado de casación.

La competencia funcional o de grado, se diferencia, en cuanto a que el juez de primera instancia de narcoactividad y delitos contra el ambiente, que controla la investigación, y el tribunal llamado a dictar sentencia, son órganos jurisdiccionales que conocen en primera instancia, en la misma relación jerárquica. En tanto que la segunda instancia se da cuando es un tribunal superior quien conoce de la decisión judicial impugnada, el que puede darse mediante el recurso de apelación, la queja, o bien el recurso de apelación especial, contra una sentencia o un auto, según sea el caso. Así



reluca entonces un primer grado o primera instancia y un segundo grado o segunda instancia. La competencia en relación al grado la establece el código procesal penal en sus Artículos 47, 48, 49 y 50.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de separar los juzgados de los delitos penales de narcoactividad y los delitos contra el ambiente”

4.1. La desigualdad en los casos penales y de ambiente

Con relación al aspecto jurídico-penal podemos decir que se ha desarrollado de manera desigual con respecto al derecho ambiental, porque la tipificación de delitos y sanciones ha tenido un desarrollo tardío respecto de la norma ambiental.

Bacigalupo considera que el origen de esta desigualdad radica en que es un proceso lento tomar conciencia de aquellas conductas que constituyen ataque al medio ambiente, y suele suceder en virtud de que, la conducta de este tipo está asociada con actividades vinculadas a la realización de objetivos sociales que requieren de una infraestructura productiva, de las que se desprenden consecuencias para el medio ambiente, que sólo se pueden entender en principio, por lo técnicos y al hombre común no le resultan visibles de manera inmediata.³⁸

³⁸ Alvarado Martínez, Israel. **Algunas consideraciones en torno a los delitos ambientales.** Pág. 2

La razón por la que el derecho penal ha actuado con lentitud relativa con respecto al ambiente la entenderemos porque de conformidad a su naturaleza y función en un Estado libre y democrático, en donde se le juzga como última ratio para garantizar la protección general, pues su aplicación no debe ser indiscriminada, sino un recurso extremo para castigar los actos que no han podido ser frenado mediante otros mecanismos, como el Derecho Administrativo que fue el primero que acogió los preceptos reguladores y protectores del ambiente, el que ha sido insuficiente para combatir las conductas dañinas al ambiente, se ha recurrido al derecho penal como último recurso jurídico.

La diferencia se puede establecer de varias maneras, tanto del bien jurídico tutelado, como de los delitos cometidos por el trafico y los delitos contra la vida, son delitos que van aparejados, pero que en las penalidades y las consecuencias jurídicas se encuentran en rumbos distintos.

De manera que un delito, puede desbordarse o incurrir en otro delito de materia distinta al primero.

Los principales delitos de narcoactividad, pueden ser de consumo o distribución, que son los delitos que comúnmente se encuentran en



Guatemala y es que el auge del contrabando se trabaja de manera internacional por el gran manejo de dinero, influencia y delitos.

4.2. El derecho penal ambiental

“Es el conjunto de normas jurídicas de contenido penal tendientes a la protección del entorno en el que el hombre vive y con el que se relaciona.”³⁹

Es el conjunto de normas jurídico-penales que sancionan la conducta que pone en peligro y altera el ambiente, que es un derecho constitucional de todos los seres humanos, ya que si éste se deteriora también la salud del hombre, de los animales y se ve afectada la economía porque se dañan ecosistemas, plantaciones, suelos, aire, atmósfera y otros.

Las penas cometidas contra el ambiente en la vida actual, están cobrando importancia por ser tan comunes los delitos que se realizan como lo son la tala, la contaminación u otros, aunque o existe una ley estricta, que castigue el daño irreparable para el ambiente.

Rodríguez Ramos, afirma que: “El Derecho Penal Ambiental, es secundario,

³⁹ [www. Derecho ambiental](http://www.DerechoAmbiental.com), Pág. 8



en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección y accesorio en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental.”

Por su parte Blossiers Hüme opina que: “No es secundaria la naturaleza del derecho penal en materia ambiental, puesto que aún cuando defienda bienes jurídicos o instituciones pertenecientes a otras ramas del derecho, no se limita a enumerar sanciones meramente protectoras de diferentes realidades jurídicas, sino que antes de prever una pena, es el propio ordenamiento penal el que indica el ámbito de los comportamientos acreedores de tales penas, por tanto, la norma penal nunca está subordinada totalmente a lo que suponen leyes no penales”.⁴⁰

4.3. Sujeto del delito ambiental

Se establece que cualquier persona puede ser sujeto activo a cometer un delito ambiental, por ser el bien jurídico tutelado que se protege el medio ambiente.

Pareciera sencillo situar quien es el sujeto activo en el ilícito penal

⁴⁰ Columbus Murata, Diethel. **Sobre la naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales**, www.ecoportel.net. Pág. 2

ambiental, pues en una primera apreciación puede ser cualquiera, salvo los casos específicos en que la norma exija una calidad específica a manera de elemento normativo, sin embargo, ese cualquiera no es tan sencillo de imaginar, no resulta fácil cuando se debe decidir si una persona colectiva puede ser sujeto activo, las tentativas para ejercer la imputación de las personas jurídicas, se acogen a la imputación objetiva como sistema de nexo para realizar la imputación personal, ya que según ésta se puede exigir responsabilidad a quien realice la acción y de ésta se obtenga un resultado previsto en una tipo penal, pero la acción debe ser la adecuada para obtener el resultado, es decir la relación de causalidad.

El Código Penal guatemalteco acepta la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas o sociales, por lo tanto pueden ser sujeto activo de los delitos ambientales, más en estos que por su naturaleza son cometidos por personas colectivas que tratan de economizar en la producción y por ello no toman las medidas necesarias para no contaminar y no dañar el ambiente que es vital para todo ser viviente, pero no obstante ser indispensable para los seres vivos, el hombre con el afán de obtener ganancias sacrifican algo que les es inherente para sobrevivir.

En el caso del tipo penal de contaminación regulado en el Artículo 347 "A" del Código Penal guatemalteco puede ser realizada la acción por una

persona jurídica individual o colectiva, en cuanto a la responsabilidad penal es bien sabido que es personal, pero con relación a las personas colectivas corresponde al director, gerente, etc., es decir a la persona que tenga a su cargo el funcionamiento de ésta.

4.4. Sujeto pasivo del delito de ambiente

El sujeto pasivo del delito ambiental es cualquier persona que se vea afectado, como una comunidad o región que pueda ser afectado directa o indirectamente de un delito ambiental, como contaminación o deterioro de la naturaleza por intervención del hombre.

Según el orden procesal se debe determinar la legitimación procesal para que una persona pueda intervenir en juicio, la que debe tener un interés legítimo o un derecho adquirido, pues quien se presente en un proceso debe acreditar un derecho particular afectado para que el tribunal permita su intervención.

En los delitos de derecho ambiental, la noción de legitimación se amplía en una dimensión tal que lleva necesariamente al abandono del concepto de parte, o en su defecto a su generalización.



En conclusión cualquier persona, individual o colectiva podría ser considerada parte y su derecho nacería no sólo de títulos de propiedad, de derechos o acciones concretas que ella podría ejercer, sino que podría llegar a tomarse en cuenta lo que suele denominarse interés difuso, es decir el derecho que se reconocería a cualquier persona de obtener la salvaguarda del ecosistema por parte de los demás.

A nivel internacional se han intentado tres sistemas de legitimación pasiva:

- A través del reconocimiento de acciones populares (Brasil);
- A través de la creación de una figura especial (Ombusman-Suecia);
- A través del reconocimiento de legitimación a entidades no gubernamentales (Estados Unidos de Norteamérica).

Una vez definido el bien jurídico, es fácil determinar quien es el sujeto pasivo en un delito, si la norma protege el ambiente, el ecosistema o el equilibrio ecológico, lo hace para que esté al servicio del hombre, pues son los valores del ser humano lo que protege la norma, en otras palabras el sujeto pasivo es la sociedad, quien es representada por el Estado, que a la es

representado en Guatemala por la Procuraduría General de la Nación, pero con respecto a materia penal cuando la sociedad es la afectada corresponde al Ministerio Público representarlo, haciendo uso de la acción penal y ejercitando la acción civil para reparar los daños ocasionados a la sociedad.

4.5. Los derechos humanos y el ambiente

Asimismo, los derechos humanos, se pueden clasificar en: derechos individuales, políticos, sociales, económicos y culturales; y se les denomina fundamentales del individuo, como manifestación concreta de libertad e igualdad.

La libertad del individuo, es un conjunto de derechos que se consideran inherentes a toda persona y que confieren al individuo un radio de acción indispensable para que pueda realizar su destino personal, en el cual no debe ni puede interferir el Estado. La idea de que al individuo por su condición de ser humano, le asisten determinados derechos fundamentales (derechos humanos) provenientes no de la concesión hecha por otros humanos, sino del mismo orden de la naturaleza, se viene gestando desde el cristianismo.



La existencia de una Constitución Política, es requisito **sine qua non** del régimen constitucional, siendo considerada como la expresión de los principios o postulados fundamentales que conforman el constitucionalismo.

La Constitución Política, establece postulados básicos del constitucionalismo que en esencia son: la división y limitación del poder ostentado por los gobernantes y el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales del individuo, precisamente frente a ese poder.

Para que exista un orden constitucional que promulgue los postulados básicos del constitucionalismo, es imperativo el respeto y subordinación de los gobernantes a la Constitución Política de la República de Guatemala.

El constitucionalismo, es un régimen político y jurídico, que sustenta como premisa máxima la libertad y dignidad del individuo, mediante la proclamación de la Constitución Política de la República de Guatemala como Ley Fundamental y Suprema, en la que se reconocen y afirman los derechos humanos (individuales, sociales y políticos) y se establece la limitación del poder del Estado mediante su distribución entre varios órganos.

Es la premisa máxima, la que se desea alcanzar con la libertad y dignidad del individuo, con las distintas formas de participación; por lo cual la

Constitución Política de la República de Guatemala como Ley Superior no se debe violentar.

Según lo expuesto se puede deducir entonces que la Constitución Política de la República de Guatemala es una Ley Superior y por lo tanto, el Estado y sus habitantes tienen y deben respetar los mandatos que la misma regula.

Esta norma constitucional es la que estipula que todas las personas, no importando su edad, sexo, raza o profesión, tienen los mismos derechos y son iguales ante la ley; y para proteger esos derechos ha regulado los llamados derechos humanos como los siguientes.

Se ha determinado lo que significa el ambiente, que pertenece a la tercera generación de los derechos humanos, porque es de gran importancia para la humanidad, pues constituye todo lo que nos rodea y si es lesionado o puesto en peligro por la contaminación proveniente de la industria, los vehículos automotores y de los propios hombres, se está poniendo en riesgo a la sociedad a la economía al contaminar el suelo y el agua de donde se obtienen los productos para la alimentación y el comercio, ya que si la tierra no produce, no habrán fuentes de ingresos, además si los productos están contaminados ponen en peligro la salud de todo ser vivo, es por ello que el derecho a un ambiente sano, tiene reconocimiento internacional desde el



año 1972, en Estocolmo, donde se declaró que: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad, y el disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de protegerlo y mejorarlo para las generaciones presentes y futuras”, esta declaración se encuentra contenida en el Artículo 4 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero se logra cumplir únicamente a través del derecho penal ambiental.

Es evidente que el ambiente en Guatemala también es de interés colectivo y un derecho reconocido dentro del ordenamiento interno, según los Artículos 64, 97, 119 literal c, 125, 126, 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y desarrollado por las normas ordinarias contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual lo regula de una forma muy general, no establece infracciones específicas ni delitos, por lo tanto resulta ineficaz para la protección del ambiente, y es necesaria la intervención del derecho penal para protegerlo, pues éste tiene encomendada la misión de proteger bienes jurídicos, y la intervención punitiva del Estado sólo se legitima cuando salvaguarda intereses o condiciones que reúnan dos notas:

1. La generalidad; se ha de tratar de bienes o condiciones que interesen a la mayoría de la sociedad, no a una parte o sector de ésta, condición que

cumple el ambiente, debido a que es un derecho universal que debe garantizarse a los hombres, no solo a un sector, ya que el ambiente es para todos, es uno solo, no se puede dividir, ni es propiedad de una persona en particular;

2. La relevancia; la intervención penal sólo se justifica para tutelar bienes esenciales para el hombre y la sociedad, vitales, lo contrario es un uso sectario o frívolo del derecho penal, condición que el ambiente cumple debido a que es vital para el hombre y todos los seres vivos, pues está compuesto de agua, aire y suelo elementos indispensables para la subsistencia de los hombres y demás seres vivos, motivo suficiente para protegerlo, cuidarlo y tratar de que no se ponga en peligro, menos de lesionarlo.

Es necesario que el derecho penal intervenga, de lo contrario no sería suficiente que se reconozca el derecho a un ambiente sano, pues no se tendrían los medios coercitivos necesarios para hacerlo cumplir, respetar y proteger, en virtud que el derecho ambiental como todas las demás ramas del derecho necesita del auxilio de éste para que se respeten y cumplan sus estipulaciones, y sólo el derecho penal tiene la potestad punitiva del Estado, fundamentadora de la existencia de un conglomerado sistemático de normas primarias y secundarias, que al estar en conexión con la realidad social propician un tipo de injusto.



El ambiente es un derecho humano, reconocido jurídicamente a nivel internacional y nacional, en Guatemala es reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y otras leyes ordinarias como el Código Penal, Ley de Tránsito, Ley Forestal y otras leyes, las cuales tratan de garantizar un ambiente sano a los ciudadanos, debido a que el ambiente es un derecho inherente al ser humano, porque desde que nace está allí y más aún desde su concepción porque la madre necesita de aire para respirar y pasar oxígeno al feto, es decir que, le pertenece por naturaleza, ya que es indispensable y vital para el hombre, pues sin el aire, el agua y la tierra no podríamos vivir, ya que necesitamos respirar, comer y cosechar.

Es posible gracias a los elementos que constituyen el ambiente, además brinda los recursos necesarios para un mejor nivel de vida, cuando el hombre modifica los recursos naturales y los pone a su disposición, pero al transformarlos se puede ocasionar trastornos dentro del sistema ambiental.

Por lo tanto, es necesario proteger jurídicamente al ambiente, para evitar que se continúe deteriorando y se extinga la vida en el planeta, puesto que el ambiente está constituido por el aire, agua, suelo, seres vivos, objetos naturales que de poco en poco con tanta tala y contaminación se está destruyendo el único planeta en el cual podemos vivir y que son ambientes para que el ser humano tiene y que también forma parte de este, y si el

ambiente es contaminado se daña, afecta tanto el desarrollo de los habitantes como de la vegetación y los animales ya que es el entorno de los hombres y los seres vivos que en él viven.

4.6. Los derechos humanos con relación al no separar los delitos de ambiente con los delitos penales y de narcoactividad

Los derechos humanos “son de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos”.⁴¹ Que incluye a toda persona, porque el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, son independientes de sus torres particulares como el status, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido “como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona en la sociedad, que permita a los individuos de personas, identificándose consigo mismo y con los otros”.⁴²

Al no establecerse juzgados para la solución de los delitos penales de narcoactividad y contra el ambiente, se violan los derechos humanos de los mas necesitados, por ser delitos comúnmente distintos con el bien jurídico

⁴¹ Papacchini, Ángel. **Filosofía y derechos humanos**, Pág. 40

⁴² Héctor Morales Gil de la Torre. **Notas sobre la transición en México y los derechos humanos**. Pág. 49



titulado bien especificado es totalmente distintos, más aún en los delitos contra el ambiente que no tiene nada de relación con los delitos penales y de narcotráfico y en peor caso cuando se encuentran en prisión o sean dispuestos a declarar en un juzgado penal de narcoactividad y de delitos contra el ambiente.

4.7. La prisión preventiva

La prisión preventiva es el encarcelamiento de una persona para asegurar que comparezca al juicio, que la pena será cumplida, y que en una y otra circunstancia no se verán frustradas por una eventual fuga del imputado u obstaculización de la verdad del hecho.

Esta medida a la que también se le denomina auto de prisión, esta contemplada en el Artículo 259 del Código Procesal Penal que establece: "Prisión Provisional. Se podrá ordenar la prisión preventiva después de oír al sindicado, cuando media información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso." El

Artículo subsiguiente establece los requisitos que ha de contener el auto de prisión dictado por el juez competente;

El Artículo 261 prescribe los casos de excepción, en el sentido de que en los delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, asimismo de que no se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción. Inmediatamente después en los Artículos 262 y 263 se establecen los parámetros para determinar cuando hay peligro de fuga y cuándo peligro de obstaculización, respectivamente.

Cabe indicar que únicamente hablaremos lo relativo a la medida de coerción de prisión preventiva y no así de la medida sustitutiva, ya que de conformidad con lo regulado en el Artículo 264 del Código Procesal Penal, los delitos relativos a la narcoactividad no gozan de dicho beneficio por lo que únicamente el Juzgador puede ordenar la prisión preventiva.

4.8. El derecho penal y su intervención en el derecho ambiental

Con relación al aspecto jurídico-penal se puede decir que se ha desarrollado de manera desigual con respecto al derecho ambiental, porque la tipificación



de delitos y sanciones ha tenido un desarrollo tardío respecto de la norma ambiental.

Bacigalupo considera que el origen de esta desigualdad radica en que es un proceso lento tomar conciencia de aquellas conductas que constituyen ataque al medio ambiente, y suele suceder en virtud de que, la conducta de este tipo está asociada con actividades vinculadas a la realización de objetivos sociales que requieren de una infraestructura productiva, de las que se desprenden consecuencias para el medio ambiente, que sólo se pueden entender en principio, por lo técnicos y al hombre común no le resultan visibles de manera inmediata.⁴³

La razón por la que el derecho penal ha actuado con lentitud relativa con respecto al ambiente la entenderemos porque de conformidad a su naturaleza y función en un Estado libre y democrático, en donde se le juzga como última ratio para garantizar la protección general, pues su aplicación no debe ser indiscriminada, sino un recurso extremo para castigar los actos que no han podido ser frenado mediante otros mecanismos, como el derecho administrativo que fue el primero que acogió los preceptos reguladores y protectores del ambiente, el que ha sido insuficiente para combatir las

⁴³ Alvarado Martínez, Israel. **Algunas consideraciones en torno a los delitos ambientales**, Pág. 2



conductas dañinas al ambiente, se ha recurrido al derecho penal como último recurso jurídico.

4.9. Competencia

No existe un criterio rector a nivel internacional sobre la atribución, pero en el caso de Guatemala le atribuye la competencia a los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y a los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, órganos jurisdiccionales que conocen de los delitos ambientales, asimismo existe una Fiscalía del Medio Ambiente que se encarga de investigar y acusar en los delitos ambientales.

4.10. La jurisdicción según la regla general

Para establecer la jurisdicción y según la regla general que se establece por cada uno de los juzgados del ramo penal, para determinar en el campo en el cual puede actuar y según la regla general establece que cada juzgado de primera instancia, debe estar investido de competencia para conocer de una sola materia jurídica, sin embargo, es únicamente en la ciudad capital y municipios de gran cantidad de habitantes donde se cumple este presupuesto, ya que, en el interior de la república, en los departamentos,



donde únicamente haya un Juez de primera instancia, éste tiene competencia para conocer, tanto de la jurisdicción civil, como de la penal, laboral, familia, económico coactivo.

4.11. La competencia por razón de la materia

Competencia por razón de la materia: Esta clase de competencia determina qué materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional; o sea que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinada clase de procesos, por ejemplo, los procesos penales, se limita esencialmente a conocer los casos de índole penal y no de otra área que no sea penal por la competencia y jurisdicción que se otorga al juez.

4.12. Relación de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Por el Artículo 4 del decreto numero 51-2002 del Congreso de la República, el cual entro en vigencia el 24 de marzo del año dos mil tres, fue adicionado el Artículo 45 del Código Procesal Penal, el cual establece lo relativo a los juzgados de narcoactividad y juzgados de delitos contra el ambiente.



Dicho Artículo establece: “Los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de fármacos o estupefacientes y delitos conexos C”

Este tipo de juzgado según la misma ley tiene a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia.

La anterior norma se suple perfectamente por el Artículo 2 de la Ley contra la narcoactividad, la cual nos da definiciones de lo que debemos entender por tráfico, tenencia, producción, etc. Con lo cual podemos determinar perfectamente la jurisdicción y competencia de dichos juzgados.

Por el problema económico ya indicado que por muchos años y aun actualmente atraviesa el Organismo Judicial, en la actualidad dichos Juzgados comparten la competencia por los juzgados de primera instancia, así como delitos contra el ambiente, por lo que se no existen Juzgados que conozcan únicamente sobre delitos relativos a la narcoactividad ya que la competencia de estos es mucho más amplia.



CONCLUSIONES

1. No se encuentra una política de Estado, por ninguna institución que vele por la justicia en Guatemala, para separar a los juzgados de delitos contra el ambiente y juzgados de delitos penales y de delitos de narcoactividad.
2. El involucramiento de las personas a ser parte o sujetos activos de delitos contra el ambiente, lo relaciona con delitos de mayor dificultad o problema.
3. No se establecen mecanismos para la separación de las personas involucradas en delitos penales, de narcoactividad, con los delitos del medio ambiente ya que los sujetos activos de un delito de ambiente, se ponen en peligro al involucrarlos con delitos totalmente distintos por razón de la materia.
4. La competencia de los jueces de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, no cuenta con mecanismos para que los delitos de ambiente sean llevados en otros juzgados.

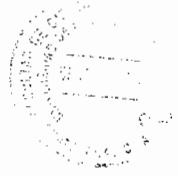




RECOMENDACIONES

1. EL Tribunal Supremo de Justicia, debe de implementar mecanismos urgentes para que se creen juzgados de delitos ambientales y juzgados de delitos penales, narcoactividad y delitos contra el ambiente y que dichos juzgados sean separados.
2. Los sujetos activos de los delitos contra el ambiente deben subsanar con juzgados especiales de delito contra el ambiente, para reparar el bien jurídico tutelado.
3. Por medio del Organismo Legislativo, debe de aprobar normas de beneficio para los sujetos activos de un delito de ambiente, por ser el bien jurídico tutelado de menor cargo, sea separado de los sujetos activos de narcoactividad y delitos penales de los cuales el bien jurídico es diferente.
4. La Corte Suprema de Justicia, debe de implementar juzgados solo en materia ambiental y que se especialice a los jueces en materia de ambiente, para establecer la diferencia en materia ambiental, penal y narcoactividad.





BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, NICETO Y LEVENE, Ricardo. **Derecho procesal penal**. s. e. Argentina. 1945.

ANTOLISEI, Francisco. Manual de derecho penal. Bogota Colombia: Parte General, 8va. Ed. Ed Temis, 1998.

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Argentina: Ed. Januraby R.L. 1989.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1995.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Los poderes judiciales talón de Aquiles de la democracia**. Ed. Magna Terra Editores. 1996.

BINDER, Alberto Martin. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Guatemala: Ed Impresores Unidos, 2004.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta. 1976.

DE LEÓN VELASCO, Héctor. Aníbal. y José. Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Ed: Crockmen, Décima ed: tercera, 2002.

DE MATA VELA, José Francisco. Héctor Aníbal. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Guatemala**: Ed. Talleres de Edi-Art. 1992.

DEVIS ECHENDIA, Hernando. **Teoría general del proceso**. Argentina: (s.e.) Universidad de Buenos Aire, 1984.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Bogota-Colombia: Ed. Temis, 1990.

NÚÑEZ, Ricardo C. **Derecho penal argentino. Parte General**. Argentina: Ed. Bibliográfica Argentina Lavalle, 1985.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. México: Ed. Heliasta, D.F., 1975.

PORTE PETIT, Celestino. **Apuntamientos de la parte general del derecho penal**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**. Guatemala (s.e) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC, 1992.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Argentina: Ed. Ediar S.A., 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.